



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.	1100133350262017-00023-00
Accionante:	Carmen Lucia Diaz Silva
Accionada:	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Mediante auto de fecha 24 de marzo de 2017 (fls.52 a 53), se formularon observaciones al libelo introductorio, en virtud de las falencias encontradas en la actuación, entre las cuales se evidenció que la demanda no se adecuaba a las exigencias legales establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, el Despacho concedió el término de diez (10) días de conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se subsanaran los defectos señalados, so pena de rechazo.

Esta providencia fue notificada a las partes por estado electrónico el 27 de marzo de 2017, tal y como se verifica al anverso a folio 53 del cuaderno principal.

En consecuencia se procede a realizar las siguientes

Consideraciones

Vencido el término indicado para el efecto, la parte demandante no allegó escrito de subsanación de demanda.

De conformidad con el numeral 2° del artículo 169 y el inciso final del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ha de decretarse el rechazo de la demanda.

Con fundamento en las antedichas consideraciones el Despacho,

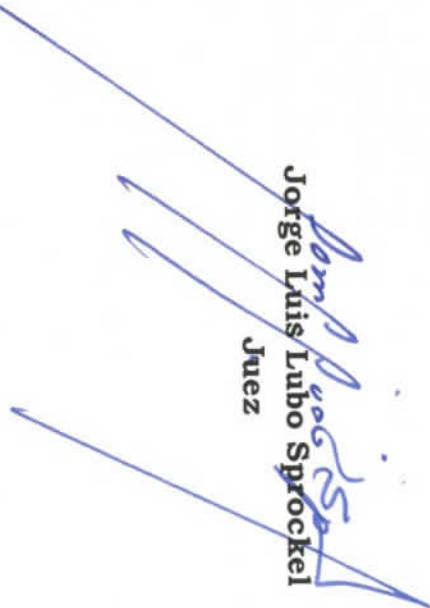


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Resuelve

- Primero.** Rechazar la demanda presentada por Carmen Lucia Diaz Silva, en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.
- Segundo.** Devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
- Tercero.** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

Notifiquese y cúmplase

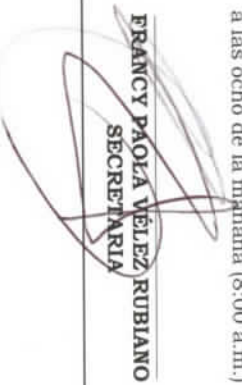

Jorge Luis Lubo Sprockel
Juez

DMN



JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy **22 DE MAYO DE 2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


FRANCY PAOLA VÉLEZ RUBIANO
SECRETARIA